Subasta de la Casa llamada Aguinaga, sita en la Población de Alza, adjudicada a D. Rogelio Gordón.

1895-05-04 **AHPG-GPAH 3/3736/392**

En la Ciudad de San Sebastián a cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, dadas las once horas de la mañana yo D. Joaquín Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio Territorial de Pamplona, a virtud de requerimiento que me fue hecho por D. Miguel Martínez Ballesteros de ésta vecindad, en concepto de albacea testamentario de la finada Dª Juana Vicenta Echeverria y Arrieta para intervenir en la subasta de la casa llamada Aguinaga con su huerta y de las cuatro sextas partes de la Casería llamada Subimusu, con sus pertenecidos radicantes en jurisdicción de la Población de Alza, siendo la hora señalada en los edictos publicados manifesté a los concurrentes que se iba a dar principio al acto y al efecto hice lectura de las condiciones siguientes:

Primera.- No se admitirá postura que no cubra la cantidad de tres mil pesetas por la casa Aguinaga y su huerta y once mil pesetas por las cuatro sextas partes de la Casería Subimusu y sus pertenecidos.

Segunda.- Las mejoras o pujas se fijarán en el acto de la subasta.

Tercera.- Dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la subasta se procederá al otorgamiento de la escritura de venta, en cuyo acto se entregará por el rematante o comprador el precio ofrecido en aquella.

Cuarta.- Los derechos de la escritura matriz de venta se pagarán entre el vendedor y comprador a partes iguales.

Enterados los concurrentes de las condiciones preinsertas se abrieron los remates a voz del pregonero Francisco Salcedo y el resultado fue el siguiente:

Puesta a subastar la casa llamada Aguinaga con su huerta bajo el tipo de tres mil pesetas, D. Rogelio Gordón, de ésta vecindad ofreció esa cantidad y después de varias pujas entre D. Ignacio Elizalde, vecino de Alza y dicho Señor Gordón se adjudicó a éste último, como mejor postor, por tres mil seiscientas pesetas.

No se subastaron, por falta de licitador las cuatro sextas partes de la Casería Subimusu y sus

pertenecidos.

Con lo que se dio fin al acto y para la debida constancia se levanta ésta acta que firman los expresados D. Miguel Martínez Ballesteros y D. Rogelio Gordón y en fe de ello y de que conozco a ambos yo el Notario, advirtiendo que los mismos exhibieron y recogieron sus respectivas cédulas personales de undécima y séptima clase expedidas en ésta Capital, el veinte y dos de Octubre del año último con los números diez mil novecientos sesenta y ocho y quinientos trece.

_____